



## MEMORANDO

Código Dependencia

MINDEPORTE 08-04-2020 15:58  
Al Contestar Cite Este No.: 2020IE0001290 Fol:6 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 120-OFICINA JURÍDICA / MARIA CARMENZA VALVERDE PINEDA  
DESTINO 320-DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO / DIANA CAROLINA BRETON FRANCO  
ASUNTO ALCANCE AL RADICADO 2020IE0001246 SOBRE SUBSIDIOS A MIEMBROS DEL SISTEMA  
OBS

2020IE0001290



Para: Diana Carolina Breton Franco  
Directora de Fomento y Desarrollo

De: OFICINA JURÍDICA

Asunto: Alcance al radicado 2020IE0001246 sobre subsidios a miembros del sistema nacional del deporte.

Cordial saludo,

Frente a su solicitud de darle alcance al concepto de radicado 2020IE0001246 sobre subsidios a miembros del Sistema Nacional del Deporte, la Oficina Asesora Jurídica se permite reiterar lo manifestado en el concepto inicial en el entendido que el Ministerio del Deporte tiene la facultad legal para apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Deporte, no obstante, ante su radicado 2020IE0001270 del 08 de abril de 2020, se procede a resolver las cuatro (4) inquietudes puntuales, desde la competencia de esta Oficina:

- *¿Mediante los convenios que se celebren con los entes municipales, se podría estipular que estos puedan entregar subsidios representados en dinero a los entrenadores de las escuelas de formación deportiva y los clubes deportivos del país?*

Sí es posible entregar subsidios en dinero a los entrenadores de las escuelas de formación deportiva o clubes deportivos. Pero esta posibilidad es, en principio, excepcional, por la ocurrencia del estado de emergencia que se encuentra declarado en el país por el Decreto 417 de 2020.

Como ya se mencionó, en el concepto inicial la jurisprudencia entiende que “[...] *El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos*, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales.” [\[1\]](#).

Para mayor precisión, se agrega que el otorgamiento de cualquier tipo de auxilio o donación violaría la prohibición del artículo 355 [\[2\]](#):

- *Cuando se omite dar aplicación al principio presupuestal de legalidad del gasto. El principio de legalidad del gasto público implica que toda asignación de recursos públicos debe ser decretada por el Congreso e incluida en una ley, de manera tal que se encuentra vedado al Gobierno realizar*



*gastos que no cumplan con este específico requerimiento.*

- *Cuando la ley que crea la subvención o auxilio en desarrollo de los artículos 334 y siguientes de la C.P. o desarrolla las subvenciones autorizadas directamente por la Constitución Política, omite determinar de manera concreta y explícita su finalidad, destinatarios, alcances materiales y temporales, condiciones y criterios de asignación, publicidad e impugnación, así como los límites a la libertad económica.*
- *La asignación será inconstitucional cuando obedezca a criterios de mera liberalidad, es decir, no se encuadre en una política pública reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo o en los planes seccionales de desarrollo.*
- *Cuando el costo del subsidio para el Estado sea mayor que el beneficio social que se obtiene a partir de su implementación o cuando el auxilio o subsidio sólo beneficie a un grupo de interés sin que reporte beneficios a la sociedad en su conjunto o contribuya a ampliar las diferencias sociales.*
- *Cuando la asignación de recursos públicos no contribuya a fortalecer la capacidad de acceso de los más necesitados a los bienes y servicios públicos esenciales, en la medida en que se entreguen a quienes menos los necesita o menos los merecen.*
- *Cuando el subsidio tenga vocación de permanencia convirtiéndose en una carga al presupuesto público, en la medida que el subsidio o auxilio está llamado a producir efectos inmediatos dentro de una determinada coyuntura económica, de manera que una vocación de permanencia indica que la situación o sector al cual se dirige requiere de otras y más profundas medidas estructurales.*
- *Cuando el subsidio entrañe la figura de la desviación de poder, esto es, cuando el incentivo se cree con un propósito distinto de aquel para el cual aparentemente fue creado. Es decir, que de manera intrínseca “corresponde a una asignación de tal garantía, para perseguir intereses particulares que se contraponen a los principios de transparencia, economía, eficiencia, celeridad, imparcialidad y obviamente el de moralidad que debe acompañar las actuaciones de todo servidor público comprometido con sus funciones bajo el marco de la Constitución y la ley.”*

***2. En caso afirmativo y considerando la posibilidad de hacer un traslado presupuestal evaluando previamente su conveniencia como se sugiere en el concepto antes descrito ¿Cómo la Dirección de Fomento y Desarrollo puede legalizar los recursos que los entes entregarán a los beneficiados, es decir, Con qué soportes se legaliza la entrega de recursos públicos bajo estas condiciones?***

Respecto del presente interrogante considera la Oficina Asesora Jurídica que deberán tenerse en cuenta los parámetros y directrices que a la fecha tiene establecidos el GIT Financiera del Ministerio del Deporte para la legalización de cuentas de los convenios y/o contratos suscritos por la entidad

No obstante, se propone la elaboración de un formato de información o constancia, que se allegará a los entes municipales con el propósito de que sea diligenciado por cada uno de los beneficiarios; por lo tanto, el mismo deberá contener: fecha, nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico, rol desempeñado dentro del Sistema Nacional del Deporte, modalidad de entrega del apoyo y firma. Lo que permitirá al Ministerio tener certeza de la existencia y destinación de cada uno de los subsidios que se vayan a entregar.

La presente propuesta deberá ser sometida a consideración y posterior aprobación del Grupo Interno de Trabajo de Financiera quienes viabilizan la documentación en el momento del giro de recursos por parte del Ministerio



**3. ¿Qué requisitos deben cumplir los clubes deportivos para que puedan acceder a recursos del Estado Colombiano? ¿Es requisito que dichos clubes cuenten con personería jurídica y si no la tienen cómo se puede entregar este recurso?**

En primer lugar, los requisitos del subsidio deberán establecerse en su norma de creación, de acuerdo con los parámetros que se señalaron al resolver la pregunta No. 2. Para ampliar la cobertura, en documento técnico que haga el Comité de seguimiento, se deben estipular condiciones adicionales en los perfiles o destinatarios, para lograr una mayor inclusión

Más allá de estos, tratándose de clubes deportivos, para tenérseles como tal, deben cumplir con los requisitos previstos en la Ley 181 de 1995 y del Decreto 1228 de 1995.

En estas normas se establece que los clubes deportivos y los clubes promotores son organismos de derecho privado que deben reunir los siguientes requisitos:

**Artículo 6º. Requisitos.** Sin perjuicio de las formalidades y características que con fundamento en la libertad de asociación pueden adoptar las personas, para los efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte, los clubes descritos en los artículos anteriores requerirán para su funcionamiento:

1. Acta de constitución y listado de deportistas en número plural que corresponda a no menos del mínimo reglamentario exigido en cada disciplina o modalidad deportiva, debidamente identificados y con aceptación expresa de su afiliación y de participación en actividades deportivas organizadas. En ningún caso el club deportivo tendrá menos de 10 deportistas inscritos. Los clubes promotores podrán inscribir cualquier número plural de deportistas en cada deporte o modalidad deportiva que promuevan.

2. Reglamento de funcionamiento.

3. Reconocimiento deportivo otorgado por el alcalde a través del ente deportivo municipal correspondiente a que se refiere la Ley 181 de 1995.

*El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, reglamentará el cumplimiento de estos requisitos.*

**Parágrafo.** Las cajas de compensación familiar, clubes sociales, establecimientos educativos, organizaciones comunales, empresas públicas o privadas, y demás organismos que desarrollen actividades deportivas, no requerirán acta de constitución para cada club, pero acreditarán su existencia y representación correspondiente, y la relación de la actividad deportiva desarrollada, con sujeción a la reglamentación que expida Coldeportes.

Y en el punto de la necesidad de contar con personería jurídica, expresamente se señala:

**Artículo 24. Personería jurídica.** La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.

**Los clubes deportivos y promotores del nivel municipal sólo están obligados a obtener personerías**



*jurídicas y organizarse como corporaciones deportivas, para acceder a recursos públicos y en los demás eventos que expresamente la ley determine. Coldeportes otorgará la personería jurídica de los clubes con deportistas profesionales organizados como corporaciones o asociaciones.*

Para el efecto de entrega de apoyos, no se requerirá personería jurídica o reconocimiento deportivo, por lo que no es en el marco de un evento deportivo, es un apoyo ante la calamidad del Covid 19.

Ahora bien, radica en cabeza del ente municipal establecer la vinculación que pueda tener cada uno de los beneficiarios con el Sistema Nacional del deporte. Y una validación posterior que podrá ser realizada por el Comité de Seguimiento en los términos del artículo 4 de la Resolución 489 de 2020.

**4. *¿Teniendo en cuenta la ficha del proyecto de inversión del programa de Deporte Escolar, es viable que a través de dicho programa se canalicen estos recursos de subsidios?***

En relación con este punto, se solicitó orientación a la Oficina Asesora de Planeación, para tener una respuesta correcta en esta materia.

La Oficina Asesora de Planeación realizó la siguiente manifestación al respecto:

(...)

*“Dando respuesta a la solicitud, la OAP expresa su concepto teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

*1) **La Resolución 489** del 31 de marzo de 2020 cuyo objetivo es dictar medidas especiales relacionadas con la Dirección de Fomento y Desarrollo, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica - Artículo 1 en que se establece la creación de la línea de inversión "Todos por Colombia" para mantener la continuidad de las actividades deportivas, y generar fuentes de trabajo por intermedio de los entes territoriales*

*2) **La Resolución 489** del 31 de marzo de 2020 cuyo objetivo es dictar medidas especiales relacionadas con la Dirección de Fomento y Desarrollo, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica - Artículo 2 que establece: "Con el objetivo de garantizar la continuidad de las actividades deportivas en el territorio nacional, los entes departamentales y excepcionalmente , los municipales suscribirán mediante contratos de prestación de servicios con honorarios de 1.5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por tres (3) meses.*

*Las personas que sean vinculadas mediante la anterior modalidad, cumplirán sus obligaciones contractuales a través de actividades de manera virtual, mientras no puedan desarrollarse de manera presencial." (subrayado fuera del texto)*

- *Proyecto: Desarrollo del deporte escolar como herramienta de convivencia y paz nacional. BPIN 20180110000174. -*

*CONCEPTO: Se podría disponer de recursos para garantizar la continuidad de las actividades propias de las escuelas deportivas y las personas relacionadas con las mismas, así:*



*Objetivo específico: "Aumentar la oferta de programas de fomento a las escuelas deportivas de formación técnica y física en niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el territorio nacional"*

*Producto: Servicios de escuelas deportivas.*

*Actividad: fomentar la conformación de escuelas deportivas*

- *Proyecto: Desarrollo de la actividad física y los hábitos y estilos de vida saludable a nivel nacional. BPIN 2018011000084*

*CONCEPTO: Se podría disponer de recursos para garantizar la continuidad de las actividades propias de la actividad física y estilos de vida saludable y las personas relacionadas con las mismas, así:*

*Objetivo específico: aumentar la oferta de programas de práctica regular de actividad física*

*Producto: servicio de apoyo financiero a organismos deportivos*

*Actividad: suscribir convenios de proyectos para la promoción de hábitos y estilos de vida saludable*

- *Proyecto Desarrollo de la Recreación a Nivel Nacional. BPIN 2018011000088*

*CONCEPTO: Se podría disponer de recursos para garantizar la continuidad de las actividades propias de la recreación y las personas relacionadas con las mismas, así:*

*Objetivo específico: aumentar oferta de programas de recreación*

*Producto: Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte*

*Actividad: Mantener la regularidad de los programas*

*En caso que se realice un ajuste o alcance a la resolución 489 para facilitar la entrega de apoyos sin una contraprestación (contrato de prestación de servicios), a las personas relacionadas con las escuelas deportivas, la actividad física y la recreación, podrían utilizarse los recursos de los objetivos específicos, productos y actividades relacionados en los proyectos antes mencionados, siempre y cuando los lineamientos que defina la Dirección de Fomento y Desarrollo para la suscripción de los convenios con los entes municipales incluya la relación con las actividades y productos propias de cada proyecto, lo que deberá reflejarse tanto en el proyecto presentado por el Municipio como en la legalización de los aportes”.*

De todo lo manifestado se concluye la viabilidad jurídica para la puesta en marcha del programa **“Todos por Colombia”**; como una medida de protección a los integrantes del Sistema Nacional del Deporte en el marco de la actual Emergencia Social y Económica con ocasión a la Pandemia del Covid-19.

Conforme a lo establecido artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 230 de la Constitución Política, el artículo 26 del Código Civil y la Ley 153 de 1887, los conceptos son criterios auxiliares de interpretación y no vinculan ni comprometen a la Oficina Jurídica del Ministerio, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución,



motivo por el cual, las apreciaciones de la presente respuesta solamente sirven para dar una ilustración de carácter general para que el peticionario, conforme a lo expuesto, asuma su propia posición conforme al grado de análisis y conocimiento adquirido.

En los anteriores términos, se atiende lo planteado, no sin antes manifestarle que estamos prestos a resolver los que se puedan presentar o surgir del presente escrito.

Atentamente,

Maria Carmenza Valverde Pineda  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

[\[1\]](#) Corte Constitucional. Sentencia C-251 de 1996. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

[\[2\]](#) Corte Constitucional. Sentencia C-324 de 2009. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

Elaboró: Diana Candia-Abogada OAJ